



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Dieciséis (16) de febrero de 2023	<b>Hora</b>	2:00	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	4	1	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: CARRIE NICOLE MONTENEGRO**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora CARRIE NICOLE MONTENEGRO C.C. 1.152.207.480 demandante
Doctor JAIME ORLANDO BRITTO MOLINA TP 66.445 apoderado demandante
Doctora ANDRIANA MARÍA CORREA CARRASCAL TP 197.178 apoderada COLPENSIONES
Señora MARY YELLY LONDOÑO CALLE C.C. 43.565.781 testigo
Señor JOHANN AGUIRRE MUÑOZ C.C. 1.036.645.163 testigo
Señor SEBASTIAN ALZATE VALENCIA C.C. 1.036.944.460 testigo

**LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/22d957b8-372e-463a-868e-76e74d707fb7?vcpubtoken=726992d2-3d45-493b-bfaa-2127c4afda1d>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo <b>X</b>
Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
---

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
---

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p><b>DEMANDANTE:</b></p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda y con el memorial de subsanación de requisitos para la admisión.</p> <p><u>Testimonios:</u> Se recibirán las declaraciones de SEBASTIAN ALZATE VALENCIA, JOHANN AGUIRRE MUÑOZ y MARY YELLY LONDPÑP CALLE. En atención a lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS, se podrá limitar la práctica de ésta prueba cuando exista suficiente ilustración judicial.</p> <p><b>COLPENSIONES:</b></p> <p><u>Documental:</u> se incorporan los documentos aportados con la contestación.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> A la demandante. Se decreta.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante CARRIE NICOLE MONTENEGRO.

Se practicó prueba testimonial de MATY YELLY LONDOÑO CALLE, JOHANN AGUIRRE MUÑOZ y SEBASTIAN ALZATE VALENCIA.

#### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

#### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 079 de 2023 del consecutivo general y N° 037 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por la señora CARRIE NICOLE MONTENEGRO.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$580.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**RECURSOS**

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7459beb957bfb0552b1bb1d588f2cb662713dfe2d10f011686bdc9eeba8ca0**

Documento generado en 16/02/2023 05:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**